



## RESOLUCIÓN No. 3190

### “POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006EE2121946 del 1º de agosto del 2006, el DAMA, hoy Secretaria Distrital del Medio Ambiente, requirió al Representante Legal de la Empresa **CURTIEMBRE PARIS**, señor **NELSON AUGUSTO FERNÁNDEZ MELO**, el cual se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá con el Nit 19393128-9, ubicada en la Calle 59 No 17 B- 13 sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, con fundamento en el concepto técnico No. 573 del 19 de enero del 2006, para que diligenciara el formulario único de permiso de vertimientos, cancelara el valor correspondiente a trámite de vertimientos, enviara caracterización reciente de vertimientos, estudio de ahorro y uso eficiente y caracterización de lodos, cuantificación, otorgando para tal efecto, un término de 30 días para su cumplimiento.

Que mediante radicado No. 2006ER41475 del 11 de septiembre del 2006, el representante legal de la industria **CURTIEMBRE PARIS**, señor **NELSON AUGUSTO FERNÁNDEZ MELO**, solicitó al DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, ampliar el plazo otorgado por ésta entidad, para atender los requerimientos del asunto, por cuanto para ese entonces, se encontraba realizando los aforos y estaba enviando las muestras al laboratorio de aguas. Para tal efecto, allegó la documentación requerida.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua - de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica el día 13 de abril del 2007, en las instalaciones de la empresa denominada **CURTIEMBRE PARIS**, con Nit No. 19393128-9, ubicada en la Calle 59 No 17 B- 13 sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, y emitió el concepto técnico No. 3785 del 26 de abril del 2007, mediante el cual se concluyó que la empresa denominada **CURTIEMBRE**

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

**PARIS**, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, al tenor de lo previsto en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, y por lo tanto es necesario que se le requiera para que cumpla con ciertos parámetros.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que del concepto técnico 3785 del 26 de abril del 2007, emitido por esta Secretaría, se estableció que la actividad industrial de **CURTIEMBRE PARIS**, consiste en la curtición de pieles, generando vertimientos industriales.

Que los vertimientos producidos por los diferentes procesos productivos, son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la calle 59.

Que la curtiembre tiene separación de redes y cuenta con una caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimiento, que se abastece del agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que para el tratamiento del efluente industrial, la industria **CURTIEMBRE PARIS**, cuenta con una unidad de sistema preliminar de Rejillas, Trampa de Grasa y Aceites, (Tg&A) y un tanque de Homogenización.

Que dicho lo anterior, y de acuerdo a los resultados arrojados de la visita técnica practicada el pasado 13 de abril del presente año, se concluyó que la industria no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, y además, a la fecha, no ha tramitado el permiso correspondiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico, tenemos que la actividad realizada por la sociedad respecto al lavado de maquinaria pesada, antes de ser entregada para su uso en obras civiles, genera vertimientos de interés industrial los cuales deben ser evaluados por la Autoridad Ambiental y que, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997, deben contar con el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo, se verificó que la misma, a la fecha, no ha elevado solicitud alguna respecto este trámite.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.



"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que, así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado concepto técnico 3785 del 26 de abril del 2007, al generar la industria denominada **CURTIEMBRE PARIS**, vertimientos de relevancia industrial y sanitaria, en cuanto la actividad de curtiembre de pieles, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagrada en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el pliego de cargos.

Que esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la industria denominada **CURTIEMBRE PARIS**, con Nit No. 19393128-9, ubicada en la Calle 59 No 17 B- 13 sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Formular a la industria denominada **CURTIEMBRE PARIS**, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO ÚNICO:** Verter a la red de alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, inobservando presuntamente con esta conducta el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación- oficina de asignaciones- para efectos de determinar si las conductas

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS"

presuntamente violatorias de los recursos naturales que aquí se investigan configuran tipificación penal alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la industria denominada **CURTIEMBRE PARIS**, por intermedio de su representante legal, señor **NELSON FERNANDEZ MELO**, en la Calle 59 No. 17 B – 13 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

18 OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solange Rodríguez Burgos  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Expediente CM-08-2007-804

**Bogotá sin indiferencia**